

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 01494.8 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de septiembre de 2018, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

[REDACTED] [REDACTED] propuesto por la Asociación Profesional de Tintorerías y Lavanderías de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 20 de febrero de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de agosto de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el deterioro padecido en el vestido de Petro Valverde, llevado a limpiar. Solicita una indemnización estimada en 1200€, importe inferior al precio del vestido.



La parte reclamada ha formulado alegaciones, aceptando expresamente el arbitraje y manifestando que a la cliente se le advirtió de los riesgos de la limpieza tal y como consta en el ticket, asumiendo la cliente la responsabilidad.

Celebrándose la **audiencia oral el 20 de septiembre de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la Vista.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que lleva el vestido de fiesta a limpiar, como carecía de etiqueta le hicieron las advertencias pertinentes. Pero al retirar el vestido, siendo el terciopelo verde botella, ha quedado mucho más azulado que antes, y sobre todo con marcas sobre la tela. Que sólo se lo ha puesto en tres ocasiones a pesar de tener 18 años y es la primera vez que lo limpia. Incorpora la factura de la prenda. Solicita que se arregle el vestido o ser compensada por el deterioro.

Por otro lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por [REDACTED] manifestando a su vez que al recepcionar el vestido, ya advirtieron a la cliente de los inconvenientes de la limpieza, dado el tipo de tejido y careciendo de etiquetado, por lo que en el ticket hizo constar la exoneración de responsabilidad. Metió el vestido en una red y lo limpio en seco, pero efectivamente el vestido ha quedado con marcas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, inspeccionada la prenda objeto de controversia, careciendo ésta de etiquetado alguno, vista su antigüedad (18 años) y habiendo sido expresamente advertida de la exoneración de responsabilidad, no procede compensación alguna, pudiendo recuperar la reclamante de la tintorería la prenda objeto de controversia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución



forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

